



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 055 -2018/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

11 OCT. 2018

VISTOS: La Hoja de Registro y Control N° 17185 de fecha 19 de abril de 2018, que contiene el Memorando N° 287-2018-GRP-420010-420610 emitido por la Dirección Regional de Agricultura Piura, por el cual se remite el Recurso de Apelación de Juan Francisco Varillas Castro; la Hoja de Registro y Control N° 17678 de fecha 23 de abril de 2018; la Hoja de Registro y Control N° 17970 de fecha 24 de abril de 2018; el Informe N° 1987-2018/GRP-460000 de fecha 31 de julio de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, con escrito de fecha 15 de diciembre de 2017, Juan Francisco Varillas Castro, en adelante el administrado, solicitó a la Dirección Regional de Agricultura Piura el pago de la compensación por tiempo de servicios por haber cesado con 45 años, 03 meses y 03 días al servicio de la institución, de acuerdo al artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado con Decreto Supremo N° 001-97-TR; además del pago de intereses legales conforme a lo dispuesto por el artículo 1242 del Código Civil;

Que, con escrito de fecha 13 de febrero de 2018, el administrado interpone recurso de apelación contra la denegatoria ficta a su solicitud de fecha 15 de diciembre de 2017, solicitando que el superior jerárquico atienda su solicitud;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 17185 de fecha 19 de abril de 2018, ingresa el Memorando N° 0287-2018-GRP-420010-420610 de fecha 18 de abril de 2018, mediante el cual la Dirección Regional de Agricultura Piura eleva el recurso de Apelación interpuesto por el administrado;

Que, los Recursos Administrativos son los mecanismos por los cuales los administrados materializan su facultad de contradicción administrativa a que hacen referencia los artículos 118 y 215 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS. Por otro lado, conforme lo prescribe el artículo 216, numeral 216.2, del invocado TUO, los referidos recursos impugnativos deberán interponerse dentro del plazo de 15 días hábiles. De la revisión del acervo administrativo se verifica que el recurso administrativo ha sido interpuesto dentro del referido plazo;

Que, a fojas 08 y 07 del expediente administrativo obra la Resolución Directoral Regional N° 202-2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 18 de agosto de 2016, por el cual se dio término a la carrera administrativa por límite de edad, al acreditar setenta (70) años de edad al 19 de agosto de 2016, al administrado, en la plaza N° 457-6-08-F, en el cargo de Técnico Agrario III de la Oficina de Agraria Morropón – Agencia Agraria Chulucanas de la Dirección Regional de Agricultura Piura, y cuya relación laboral estuvo regulada por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, norma que regula los conceptos remunerativos a liquidar al administrado;

Que, el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, señala: "Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: (...) c) *Compensación por Tiempo de Servicios.- Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios*";





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 55 -2018/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

11 OCT. 2018

Que, la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2016, en su Octogésima Novena Disposición Complementaria Final estableció: "Dispóngase que a los funcionarios y servidores públicos sujetos al régimen del **Decreto Legislativo 276**¹, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que, en virtud de lo dispuesto en el literal c) del artículo 54 de la referida norma, les corresponda el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios con ocasión del cese, **se les otorgará una entrega económica por única vez**² equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas vigentes al momento del cese. La presente disposición queda exonerada de lo dispuesto en el artículo 6 de la presente Ley";

Que, en ese sentido, al haber tenido el administrado una relación laboral en el régimen público de la carrera administrativa, tiene derecho a percibir una Compensación por Tiempo de Servicios prevista en el artículo 54, literal c), del Decreto Legislativo N° 276, la misma que ya fue reconocida en la Resolución Directoral Regional N° 202-2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 18 de agosto de 2016; y además a la Entrega Económica otorgada por la Ley N° 30372, mas no corresponde realizar el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios en base a lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios aprobado con Decreto Supremo N° 001-97-TR, en razón a que dicho dispositivo regula las relaciones laborales en el régimen privado. Por lo tanto, el recurso de apelación del administrado deviene en INFUNDADO;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Oficina de Recursos Humanos, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada con el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de 16 de Febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006-GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por **JUAN FRANCISO VARILLAS CASTRO** contra la denegatoria ficta a su solicitud de fecha 15 de diciembre de 2017, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución. Téngase por agotada la vía administrativa, de conformidad con lo prescrito en el numeral 226.2, inciso b, del artículo 226 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

¹ Resaltado es nuestro.

² Resaltado es nuestro.

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 055 -2018/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

11 OCT. 2018

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a JUAN FRANCISCO VARILLAS CASTRO en su domicilio ubicado en Jirón Junín N° 482 Segundo Piso Oficina 202 – Piura, en el modo y forma de ley; a la Dirección Regional de Agricultura Piura, junto con sus antecedentes administrativos, y demás estamentos administrativos pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Desarrollo Económico

Ing. EDUARDO JOSÉ PINEDA GUERRA
Gerente Regional

